

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/004/2023

ACTOR: ARTEMIO LEÓN LEAL.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE METLATÓNOC,
GUERRERO

**MAGISTRADA
PONENTE:** EVELYN RODRÍGUEZ XINOL

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo, Guerrero, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro¹.

Acuerdo plenario decreta el cumplimiento de la sentencia del siete de septiembre de dos mil veintitrés, al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, por conducto del Presidente Municipal y la Síndica Procuradora, ésta última en su carácter de representante jurídico.

ANTECEDENTES

1. Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral. El veintitrés de marzo del año próximo pasado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emitió resolución en la que determinó dejar sin efectos los nombramientos de Delegado e integrantes de la planilla en la Colonia Guadalupe del Municipio Metlatónoc, Guerrero, derivado de la elección del veintiuno de enero del pasado año; en consecuencia, ordenó al Ayuntamiento responsable expediera los nombramientos a la planilla ganadora en la elección efectuada el tres de enero de dos mil veintitrés, encabezada por el ciudadano Artemio León Leal, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la resolución.

2. Medio de impugnación Federal. Inconforme con la resolución local el ciudadano Elpidio Olivera Vitervo, el veintiocho de marzo del año

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

inmediato anterior, promovió ante la Sala Regional Ciudad de México, Juicio de la Ciudadanía, y se integró el expediente SCM-JDC-63/2023, el cual emitió resolución el cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

De los efectos señalados en dicha sentencia, la Sala Regional determinó:

“Se revoca la sentencia impugnada, a efecto de que se reponga el procedimiento y el Tribunal Local:

- 1. Ordene al Ayuntamiento llevar a cabo la publicación del medio de impugnación local, de conformidad con lo estipulado en la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; cerciorándose que la publicación se realice bajo los elementos necesarios que generen certidumbre a la ciudadanía de que existe un medio de impugnación y de que en cierto plazo pueden comparecer a dicho juicio. Esto es, el Tribunal Local deberá verificar que la publicación por los estrados del medio de impugnación es un mecanismo válido y razonable para llamar a juicio a las personas terceras interesadas.*
- 2. Garantizar el derecho del actor, de comparecer como persona tercera interesada, analizando, además, las constancias que el promovente de este juicio de la ciudadanía exhibió con su demanda.*
- 3. Una vez efectuado lo anterior, al margen de la información que en su caso el ayuntamiento remita, por la publicación del medio de impugnación, el Tribunal Local deberá analizar la pertinencia de allegarse de la mayor cantidad de elementos que le permitan tener conocimiento de los usos y costumbres para la celebración de la elección de la delegación municipal, así como el desarrollo de la elección de tres de enero (por ejemplo, el informe de las personas delegadas salientes que, de acuerdo a las pruebas ofrecidas por la parte actora, estuvieron presentes en la celebración de dicha elección, en el que se informe, es decir, si el día de la elección se generaron actos de violencia, si es así en qué etapa, si se negaron a convocar a la elección de veintiuno de enero, etcétera).*
- 4. En su oportunidad deberá remitir una nueva sentencia en plenitud de jurisdicción debidamente fundada y motivada la que fije el tipo de controversia a resolver y, la analice con perspectiva intercultural en los términos indicados en esta sentencia, la que deberá notificar como corresponda...”*

2

3. Cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México. Este Tribunal Local realizó diversos requerimientos al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero; así también, a efecto de garantizar el derecho del actor del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-63/2023, Elpidio Olivera Vitervo, para comparecer como tercero interesado, se ordenó notificarle la demanda del juicio electoral ciudadano; y, con independencia de la información que remitieran las partes para la substanciación del medio de impugnación, este Tribunal a efecto de allegarse la mayor cantidad de elementos que permitieran tener conocimientos de los usos y costumbres para la celebración de la elección

de Delegado Municipal en la colonia Guadalupe, del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, requirió a la responsable documentos e informe; lo anterior quedó descrito en el acuerdo de ponencia de quince de mayo del año próximo pasado.

4. Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emitió resolución en la que validó la elección de tres de enero del año pasado, y en consecuencia determinó dejar sin efecto los nombramientos de delegados efectuados por el Ayuntamiento de Metlatónoc, derivados de la elección del veintiuno de enero del año inmediato anterior; por lo que se ordenó expedir los nombramientos a los ciudadanos electos delegados en la elección del tres de enero del pasado año.

Sentencia que quedó firme al no haberse presentado ningún medio de impugnación para controvertirla.

Acuerdo plenario de cumplimiento a la sentencia de siete de septiembre. El dieciocho de enero, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, requirieron a la autoridad responsable Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, por conducto del Presidente Municipal y la Síndica Procuradora, dar cabal cumplimiento a lo determinado en la sentencia de siete de septiembre del año próximo pasado, así como el apercibimiento en caso de incumplimiento e imposición de una multa consistente en doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con el artículo 37 fracción III de la Ley 456 de Sistemas de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

Así también, se le apercibió a la Autoridad Responsable, que, en caso de persistir la negativa de dar contestación a dicho requerimiento, en términos del artículo 195 1. de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 9 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se daría vista al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

para que dentro de sus facultades y de encontrar elementos de juicio, inicie el procedimiento e imponga la sanción derivada de la responsabilidad política y administrativa que le pueda resultar a la autoridad responsable, derivada de la desobediencia manifiesta para dar cumplimiento con el diverso requerimiento del Pleno de este Tribunal.

En ese contexto, una vez analizadas las constancias relativas al cumplimiento de sentencia por parte del Ayuntamiento demandado, y considerando que en materia electoral no opera la suspensión del acto reclamado en los términos del artículo 9 de la Ley del Sistema de Medio local, y que además la sentencia, como se dijo, no fue impugnada, es que se dicta el presente acuerdo plenario en términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

4

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado, tiene competencia para resolver sobre el cumplimiento de una sentencia dictada en un Juicio Electoral Ciudadano, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 33 y 134 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4 y 8 fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa; 5, fracción III, 97, 98, 99 y 100 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local; por tratarse de un acuerdo que determina el cumplimiento de una sentencia que, de reunir los requisitos legales, pone fin a una cadena impugnativa; en ese sentido, si este Tribunal Pleno tiene competencia para resolver la cuestión principal, con mayor razón, tiene facultad para decidir lo concerniente al debido cumplimiento de sus sentencias.

En efecto, si de conformidad con los dispositivos legales citados este Tribunal Electoral es competente para conocer de las cuestiones sustantivas que atañen a juicios electorales ciudadanos que son sometidos a su conocimiento, debe tenerse en consideración que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la encomienda de impartir justicia pronta, completa e imparcial, en cualquiera de las materias jurídicas, no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado de la resolución, sino que, asimismo, la plena observancia de la garantía en comento, impone a los órganos responsables de la impartición de justicia la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única forma en que la impartición de justicia se torna pronta e imparcial, pero particularmente completa, en los términos de la normativa constitucional invocada.

De ahí, que el cumplimiento o ejecución de la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/004/2023 que ahora nos ocupa, forme parte también de lo que corresponde decidir colegiadamente a este Tribunal.

Sirve de apoyo a lo expresado -de manera ilustrativa- la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 308-309. Cuyo rubro es el siguiente: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

5

SEGUNDO. Estudio del cumplimiento de la sentencia. Expuesto lo anterior, se procede a analizar si la autoridad responsable Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva del siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Cuyos efectos respecto de la Autoridad responsable fueron:

“ ...

1. Se deja sin efecto los nombramientos de delegados efectuados por el Ayuntamiento de Metlatónoc, derivados de la elección del veintiuno de enero del año que corre.

2. Se ordena a la autoridad municipal demandada, **notifique este fallo** a los Ciudadanos cuyos nombramientos se dejan sin efecto, recabando los respectivos acuses de notificación de cada uno, para lo cual emítanse las copias certificadas de la resolución que sean necesarias.

3. Se ordena a la responsable que, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución, **expida los nombramientos** a los

ciudadanos electos delegados en la elección del tres de enero de esta anualidad, y su entrega personal a los ciudadanos de la planilla electa; con los respectivos acuses de recibido.

*4. Una vez que ocurra lo anterior, en las siguientes veinticuatro horas, **deberá informar** a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo para tal efecto la documentación que acredite lo informado.*

*5. **Se apercibe** a la demandada de no cumplir en la forma ordenada, se le impondrá alguna medida de apremio en términos del artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación.*

...”

Dicha sentencia fue notificada a la autoridad responsable (Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero), mediante el oficio número TEE/PLE/809/2023, el siete de septiembre del año pasado, concediéndole un término de veinticuatro horas contados a partir de la citada notificación, para su cumplimiento.

En esos términos, en el acuerdo plenario emitido el dieciocho de enero, se hizo mención de documentales exhibidas por el Presidente del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, en el que manifiesta dar cumplimiento a la referida sentencia; sin embargo, al hacer un análisis de las mismas, se determinó que, con tales documentos, **no se cumplía la sentencia** de este pleno de siete de septiembre del dos mil veintitrés, porque no se adjuntaron los acuses de recibido de los nombramientos de la planilla electa el tres de enero del dos mil veintitrés, para el cargo que a cada uno le correspondía.

En esa tesitura, en el referido acuerdo plenario de dieciocho de enero, con la finalidad de lograr el cumplimiento íntegro de la sentencia definitiva del juicio que nos ocupa, y evitar la repetición de conductas que tiendan a obstaculizar la pronta administración de justicia en materia electoral, como se ordenó en la referida sentencia, **se requirió** a la autoridad responsable Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, por conducto del Presidente Municipal y la Síndica Procuradora para que:

Como autoridad **ordenadora**:

a) El Presidente deje sin efectos los nombramientos a los ciudadanos Elpidio Olivera Vitergo, Natalio Rojas Vitero, Sabino Gálvez Rojas,

Amalia Vitervo Montealegre, Florinda Vázquez Ortiz, Eusebio Ortiz Montealegre, Marcelino Ortiz Montealegre, Evaristo Vázquez Ortiz, Rutilio Hernández Guevara y Félix Saavedra Salazar, expedidos a su favor con fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés.

b) El Presidente formule y emita los nuevos nombramientos a cada uno de los ciudadanos integrantes de la planilla de la Delegación de la Colonia de Guadalupe, perteneciente al municipio de Metlatónoc, Guerrero, mismos que fueron electos mediante elección efectuada por usos y costumbres celebrada el tres de enero del año inmediato anterior².

Como autoridad ejecutora:

c) La Síndico procuradora recabe y entregue físicamente los nombramiento referidos en el párrafo que antecede, y los acuses de recibido relativos a la recepción de dichos nombramientos, mismos que, dicha funcionaria como representante jurídica, deberá remitir los acuses en original a este Tribunal, como cumplimiento a la sentencia del siete de septiembre del año pasado³.

7

Para ello, se otorgó al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, por conducto del Presidente Municipal y la Síndica Procuradora, un plazo de **dos días hábiles** posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que realizaran lo ordenado e informaran a este Tribunal, sobre lo mandatado en la sentencia de siete de septiembre del año pasado y en el mencionado acuerdo plenario emitido el dieciocho de enero, exhibiendo las constancias que así lo acrediten.

Con el apercibimiento que, en caso de no cumplir con la sentencia de fondo, se impondría una multa al Presidente Municipal y a la Síndica Procuradora del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero,

² De conformidad con el artículo 73, fracciones IX y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

³ En términos del artículo 77, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

consistente en doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con el artículo 37 fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

Así también, se le apercibió a la Autoridad Responsable, que, en caso de persistir la negativa de dar contestación a dichos requerimientos, en términos del artículo 195 1. de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 9 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se daría vista al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que dentro de sus facultades y de encontrar elementos de juicio, inicie el procedimiento e imponga la sanción derivada de la responsabilidad política y administrativa que le pueda resultar a la autoridad responsable, derivada de la desobediencia manifiesta para dar cumplimiento con el diverso requerimiento del Pleno de este Tribunal⁴.

8

En ese orden, en acuerdo de ponencia de veinticinco de enero, se tuvo por recibido el oficio número PM/100/2024, signado por el Ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero, mediante el cual realizó manifestaciones relacionadas con el acuerdo plenario de cumplimiento de la sentencia, solicitando una prórroga razonable para su cumplimiento.

Prórroga que fue concedida por el término de dos días hábiles posteriores de la notificación del mencionado acuerdo de veinticinco de enero; con el apercibimiento que, de incumplir dentro de dicho término, se le aplicaría la medida de apremio señalada en acuerdo plenario de dieciocho de enero⁵.

⁴ Por oficios TEE/PLE/093/2024 y TEE/PLE/094/2024, a las doce horas con cincuenta minutos y trece horas, del día diecinueve de enero último, se notificó al Presidente Municipal y a la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, respectivamente, el acuerdo plenario de dieciocho de enero, donde se les concedió el término de dos días hábiles para el cumplimiento de la sentencia de siete de septiembre de dos mil veintitrés.

⁵ Por oficios TEE/PV/015/2023 y TEE/PV/016/2023, a las quince horas con treinta minutos y quince horas con treinta y un minutos, del día veinticinco de enero, se notificó al Presidente Municipal y a la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, respectivamente, el acuerdo de ponencia de veinticinco de enero, donde se les concedió prórroga por el término de dos días hábiles para el cumplimiento de la sentencia de siete de septiembre del dos mil veintitrés.

En ese contexto, en proveído de ponencia de treinta y uno de enero, se recibió el oficio número PM/053/2024, signado por el ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero, en el que manifestó que la Síndica Procuradora Municipal se constituyó en cada uno de los domicilios de las partes del presente juicio y levantó la razón de la negativa de los interesados de recibir las notificaciones a los ciudadanos **donde se deja sin efectos los nombramientos** de la elección del veintiuno de enero del año pasado, y entrega de copia certificada de la sentencia de siete de septiembre del año anterior; notificación de **entrega de nombramientos** de la elección del 3 de enero, y formatos de acuses de recibido, relacionado con el acuerdo plenario de cumplimiento de dieciocho de enero, remitiendo las siguientes constancias:

9

1. Nombramientos originales a nombre de Artemio León Leal, Delegado Municipal; Raúl Cortes Cano suplente Municipal, Mauro Altamira vitervo, Secretario Municipal, Amelia Vitervo Montealegre, Tesorera Municipal; Margarito Olivera Ramón Regidor Municipal; Gonzalo León Vázquez Comandante Municipal; Luz Bibiana Olivera Allende, Policía Municipal; Enedina Guerrero Ortiz Policía Municipal; Margarito Rojas Nava Policía Municipal; y Gabriel Hernández Guevara Policía Municipal, todos suscritos por el Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, de fecha de expedición del tres de enero del año inmediato anterior, donde señala que el cargo que debieron desempeñar durante el año dos mil veintitrés.

2. Así mismo remite diez actas originales de razones que hace la Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, Ciudadana Cristina Álvarez Moreno, en cumplimiento al acuerdo de diecinueve de enero; hace constar que con fecha veintiséis de enero, se constituyó en cada uno de los domicilios de los integrantes de la planilla ganadora en la elección de tres de enero del pasado año.

En la primera razón asentó haberse constituido en la calle de doce de diciembre, S/N, colonia Guadalupe de la Cabecera Municipal, en busca del C. Artemio León Aguilar (sic), no encontrándolo presente, por lo que fue atendida por un familiar a quien le hizo saber el motivo de su visita (para hacer entrega de su nombramiento como integrante de la planilla electa por usos y costumbres del tres de enero del año dos mil veintitrés), señalándole que se daba por esterado y que no recibiría dicha notificación por así haberlo acordado con la población.

Razonamiento de igual forma del ciudadano Raúl Cortes Cano, a quien no encontró presente, pero al ser atendida por un familiar, y al informarle que el motivo es para hacerle entrega de su nombramiento como integrante de la planilla electa de tres de enero del dos mil veintitrés; la persona que la atendió dijo darse por enterado y que no recibiría dicha notificación por así haberlo acordado con la población.

10

Misma circunstancia aconteció con el resto de ciudadanos de la planilla Mauro Altamira Vitervo, Amelia Vitervo Montealegre, Margarito Olivera Ramón; Gonzalo León Vázquez; Luz Bibiana Olivera Allende, Enedina Guerrero Ortiz, Margarito Rojas Nava y Gabriel Hernández Guevara, a quienes no obstante de encontrarse presente en sus domicilios, dijeron darse por enterados y que no recibían la notificación (donde se pretendía entregar el nombramiento como integrante de la planilla electa por usos y costumbres), por así haberlo acordado con la población.

3. También remite en original diez actas fechadas el veintiséis de enero, que contiene razones suscritas por la ciudadana Cristina Álvarez Moreno Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Matlatónoc, en las que hace constar que el día veintisiete de enero, se constituyó en los domicilios de los ciudadanos Elpidio Olivera Vitervo; Natalio Rojas Vitervo, Sabino González Rojas, Amalia Vitervo Montealegre, Florinda Vázquez Ortiz, Marcelino Ortiz Montealegre, Evaristo Vázquez Ortiz, Rutilo Hernández Guevara, Félix Saavedra Salazar y Eusebio Ortiz Montealegre, a quienes encontró presente en cada uno de sus domicilios, y les hizo saber que se

dejaba sin efectos los nombramientos expedidos a su favor con fecha veintiuno de enero del dos mil veintitrés; en cada una de las razones se precisa que los antes mencionados se dieron por enterado, y que no recibían dicha notificación por así haberlo acordado con los demás integrantes de su planilla.

4. También adjunta siete cédulas de notificación, suscritas por Idelfonso Montealegre Vázquez, Presidente Municipal de Matlatónoc, Guerrero, a nombre de los ciudadanos Elpidio Olivera Vitervo, Félix Saavedra Salazar, Rutilo Hernández Guevara, Evaristo Vázquez Ortiz, Marcelino Ortiz Montealegre, Eusebio Ortiz Montealegre y Florinda Vázquez Ortiz, formato en que se les informa que se dejan sin efectos los nombramientos expedidos en su favor el veintiuno de enero del dos mil veintitrés, sin acuses de recibido.

11

5. Por último, anexó el original de una cédula de notificación dirigida al ciudadano Artemio León Leal, suscrita por el Ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, Presidente Municipal del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, en cuyo texto informa que se hace entrega de manera personal el nombramiento respectivo de Delegado e integrantes de la planilla ganadora de la Colonia Guadalupe, sin acuse de recibido por dicho ciudadano.

En ese tenor, en el mencionado acuerdo de treinta y uno de enero, con copia certificada del oficio y sus anexos descritos, **se dio vista a la parte actora por el término de tres días hábiles** para que manifestara lo que corresponda a su interés, con el apercibimiento que, de no realizar manifestación alguna dentro de dicho término, se tendría por precluido el derecho de hacerlo con posterioridad⁶.

⁶ Mediante diligencia practicada a las quince horas del día treinta y uno de enero, se notificó al actor Artemio León Leal, el acuerdo de esa misma fecha, donde se le dio vista por el término de tres días hábiles, para que manifestara lo que corresponda a su interés, con relación al informe rendido en vías de cumplimiento de sentencia por el Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero.

Vista que no fue desahogada, por ello, en el diverso acuerdo de ponencia de catorce de febrero, se declaró al referido actor por perdido el derecho para alegar con posterioridad.

Conclusión. En razón de lo anterior, y con base en lo precisado por este Tribunal electoral mediante acuerdo plenario emitido el dieciocho de enero, **se debe tener por cumplida la sentencia de siete de septiembre de dos mil veintitrés**, lo anterior se considera así, porque la autoridad responsable realizó las acciones ordenadas para la entrega de los nombramientos a la planilla electa el tres de enero del pasado año, así como las notificaciones que dejaron sin efecto los nombramientos de Delegado e integrantes de la planilla en la Colonia Guadalupe del Municipio Metlatónoc, Guerrero, derivado de la elección del veintiuno de enero del pasado año; lo anterior con independencia de que las personas que conforman ambas planillas, no quisieron recibir los documentos que a cada planilla atañe.

12

Por tanto, se tiene cumpliendo al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, por conducto del Presidente Municipal y la Síndica Procuradora, ésta última en su carácter de representante jurídico, respecto de lo ordenado en el acuerdo plenario de dieciocho de enero, y la sentencia definitiva de siete de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral;

A C U E R D A

ÚNICO. Se tiene por cumplida la sentencia al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, por los razonamientos expuestos en el fondo del presente acuerdo.

Notifíquese, personalmente a la parte actora, **por oficio** a los funcionarios del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero requeridos, en la sede oficial que ocupa el Ayuntamiento, y **por estrados**

a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. **CÚMPLASE.**

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

13

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS